

**REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO SUSCRITO CON FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO “AFT ESPERANZA TEMUCO” A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 00673/2026**

**LA ARAUCANÍA, miércoles, 2 de septiembre de 2026**

### **VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s 142, 523 de 2024, y en la Resolución Exenta RA N° 215067/2837/2026, de fecha 18 de junio de 2026, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y

### **CONSIDERANDO:**

1 ° . Que, a través de la resolución exenta N°142, de 25 de enero de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).

2°. Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el Título III “Resultados del proceso licitatorio” de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 523, de fecha 30 de abril de 2024, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 1344** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**.

3 ° . Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

4 ° . Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, suscribieron un convenio para la ejecución del proyecto **“AFT ESPERANZA TEMUCO”, de la línea de intervenciones ambulatorias de reparación y Fortalecimiento y Vinculación, modelo de intervención “acompañamiento familiar territorial”**, que fue aprobado a través de la resolución exenta N° 792, de fecha 26 de junio de 2024.

5°. Que, a las bases administrativas del concurso antes individualizado, contemplaron un artículo relativo a la supervisión y fiscalización, en el cual se estableció la evaluación de los proyectos, así como su periodicidad, disposición que posteriormente fue incorporada en el convenio suscrito con el colaborador acreditado.

6 ° . Que, con motivo de la elaboración de un procedimiento para la evaluación y la prórroga de convenios vigentes ejecutados por los colaboradores acreditados, en consideración a la obligación legal establecida en las leyes N°20.032 y N°21.302, que apunta, por una parte, a analizar el funcionamiento de los proyectos en un período de tiempo determinado y, por otra, a definir la pertinencia de prorrogar de ellos, según los resultados de las evaluaciones efectuadas y siempre que cumplan con algunos requisitos previos, se efectuó una revisión a la

oferta vigente a la cual aplicaría este procedimiento.

7°. Que, en esta revisión se observó que algunos convenios contienen evaluaciones muy cercanas en el tiempo, por ejemplo, en algunos convenios del programa acompañamiento familiar territorial “AFT” se propuso que las evaluaciones se realizarán cada 3 meses, a partir del 9° mes. Lo antes señalado, no es técnicamente pertinente, ya que, no facilita el análisis de los resultados y la definición de estrategias de mejora en caso de observarse falencias en la ejecución. Además, el no tener suficiente tiempo entre una y otra evaluación, puede incidir en que los equipos pretendan alcanzar resultados rápidos, perdiendo de vista su objetivo principal.

8°. Que, en el caso del convenio suscrito entre esta Dirección Regional de La Araucanía y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, respecto de la **línea de intervenciones ambulatorias de reparación y Fortalecimiento y Vinculación, modelo de intervención “acompañamiento familiar territorial”**, se fijaron plazos de evaluación que son inferiores a aquellos en que debería efectuarse la evaluación del convenio, razón por la cual, se hace del todo necesario modificar el contenido de la cláusula que reguló esta materia.

9°. Que, el artículo 37 literal a) de la ley N°20.032 contempla la facultad para modificar los convenios: “*Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados*”. En este contexto, es del caso que con motivo de la periodicidad actual de las evaluaciones podrían afectarse o incumplirse los objetivos de los convenios, por lo que procede la modificación de los mismos.

**RESUELVO:**

1°. **APRUEBESE** la modificación del convenio relativo al proyecto denominado “**AFT ESPERANZA TEMUCO**” de la **línea de intervenciones ambulatorias de reparación y Fortalecimiento y Vinculación, modelo de intervención “acompañamiento familiar territorial”**, suscrito con fecha 28 de agosto de 2026, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO**  
**“AFT ESPERANZA TEMUCO”**  
**DEL MODELO DE INTERVENCIÓN ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL**  
**ENTRE**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**  
**Y**  
**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**

En Temuco, a 28 de agosto de 2026, comparecen **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter N° 540-D, comuna de Concepción, región del Bío Bío, representado por don **Rafael Mella Gallegos**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante el “Servicio”, R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Director Regional (s) de La Araucanía, don **Jaime Lister Millar Cisternas**, cédula nacional de identidad N° 13.132.182-1, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que, a través de la resolución exenta N°142, de 25 de enero de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).

Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el Título III “Resultados del proceso licitatorio” de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 523, de fecha 30 de abril de 2024, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 1344** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, suscribiéndose el correspondiente convenio, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 792, de fecha de fecha 26 de junio de 2024.

En el referido convenio, reguló en la cláusula **DECIMOSEGUNDA**, la evaluación del proyecto, en la cual se indicó la duración del mismo y los meses en que le correspondía su evaluación. Así, el convenio indicó lo siguiente:

|                       |                                              |
|-----------------------|----------------------------------------------|
| Duración del convenio | Mes de evaluación del convenio               |
| 3 años                | 9°, 12°, 15°, 18°, 21°, 24°, 27°, 30°, y 33° |

Las evaluaciones al referido convenio están fijadas cada 3 meses, a partir del 9° mes, periodo que no es técnicamente pertinente, ya que, no facilita el análisis de los resultados y la definición de estrategias de mejora en caso de observarse falencias en la ejecución. Además, el no tener suficiente tiempo entre una y otra evaluación, puede incidir en que los equipos pretendan alcanzar resultados rápidos, perdiendo de vista su objetivo principal. Todo lo anterior conlleva a la necesidad de modificar el convenio antes individualizado, indicando de manera específica los meses en que efectivamente corresponde realizar la evaluación del convenio.

**SEGUNDO: Modificación del convenio que aprobó el proyecto denominado “AFT ESPERANZA TEMUCO”, de la línea de intervenciones ambulatorias de reparación y Fortalecimiento y Vinculación, modelo de intervención “acompañamiento familiar territorial, Código N° 1090812.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 18 de junio de 2024, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 792, de fecha 26 de junio de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía del referido Servicio, específicamente en lo dispuesto en la cláusula “**DECIMOSEGUNDA**”, **reemplazando el contenido de la primera parte de dicha cláusula por el siguiente:**

**“DÉCIMO SEGUNDO: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 12, 24 y 33 de su ejecución.

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| Duración del convenio | Mes de evaluación del convenio |
| 3 años                | 12, 24 y 33                    |

**TERCERO:** En todo lo no modificado, rige íntegramente lo dispuesto en el convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2024 y aprobado a través de la resolución exenta 792, de fecha 26 de junio de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**ANÓTESE, Y ARCHÍVESE**



**JAIME MILLAR CISTERNAS**  
Director(S) Regional, Región De La Araucanía

**Anexos**

| Nombre                                       | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|----------------------------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| 1-Mod-Convenios-AFT-Esperanza-Temuco Firmado | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

YFM/RBL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ARAUCANÍA
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL ARAUCANÍA
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL ARAUCANÍA
4. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ARAUCANÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=26342390&hash=465f4>



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO**  
**"AFT ESPERANZA TEMUCO"**  
**DEL MODELO DE INTERVENCIÓN ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Y**

**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**

En Temuco, a 28 de agosto de 2026, comparecen **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter N° 540-D, comuna de Concepción, región del Bío Bío, representado por don **Rafael Mella Gallegos**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "Servicio", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Director Regional (s) de La Araucanía, don **Jaime Lister Millar Cisternas**, cédula nacional de identidad N° 13.132.182-1, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que, a través de la resolución exenta N° 142, de 25 de enero de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).

Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el Título III "Resultados del proceso licitatorio" de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 523, de fecha 30 de abril de 2024, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 1344** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, suscribiéndose el correspondiente convenio, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 792, de fecha de fecha 26 de junio de 2024.

En el referido convenio, reguló en la cláusula **DECIMOSEGUNDA**, la evaluación del proyecto, en la cual se indicó la duración del mismo y los meses en que le correspondía su evaluación. Así, el convenio indicó lo siguiente:

| Duración del convenio | Mes de evaluación del convenio               |
|-----------------------|----------------------------------------------|
| 3 años                | 9°, 12°, 15°, 18°, 21°, 24°, 27°, 30°, y 33° |

Las evaluaciones al referido convenio están fijadas cada 3 meses, a partir del 9° mes, periodo que no es técnicamente pertinente, ya que, no facilita el análisis de los resultados y la definición de estrategias de mejora en caso de observarse falencias en la ejecución. Además, el no tener suficiente tiempo entre una y otra evaluación, puede incidir en que los equipos pretendan alcanzar resultados rápidos, perdiendo de vista su objetivo principal. Todo lo anterior conlleva a la necesidad de modificar

ROBL YCFM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VTP3EU-720>

el convenio antes individualizado, indicando de manera específica los meses en que efectivamente corresponde realizar la evaluación del convenio.

**SEGUNDO: Modificación del convenio que aprobó el proyecto denominado "AFT ESPERANZA TEMUCO", de la línea de intervenciones ambulatorias de reparación y Fortalecimiento y Vinculación, modelo de intervención "acompañamiento familiar territorial, Código N° 1090812.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 18 de junio de 2024, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 792, de fecha 26 de junio de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía del referido Servicio, específicamente en lo dispuesto en la cláusula "**DECIMOSEGUNDA**", reemplazando el contenido de la primera parte de dicha cláusula por el siguiente:

**"DÉCIMO SEGUNDO: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 12, 24 y 33 de su ejecución.

| Duración del convenio | Mes de evaluación del convenio |
|-----------------------|--------------------------------|
| 3 años                | 12, 24 y 33                    |

**TERCERO:** En todo lo no modificado, rige íntegramente lo dispuesto en el convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2024 y aprobado a través de la resolución exenta 792, de fecha 26 de junio de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Rafael  
Alejandro  
Mella  
Gallegos

Firmado digitalmente por Rafael Alejandro Mella Gallegos  
Fecha: 2026.09.01 11:26:35 -04'00'

**RAFAEL MELLA GALLEGOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**



Firmado por:  
Jaime Lister Millar Cisternas  
Director Regional (s)  
Fecha: 31-08-2026 09:53 CLT  
Servicio Nacional de Protección Especializada - Región de La Araucanía

**JAIME LISTER MILLAR CISTERNAS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA ARAUCANÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

ROBL YCFM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VTP3EU-720>